

RESOLUCIÓN N° 3 8 6 7 DE 1 8 JUL. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL- MODALIDAD INTERNADO.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar,

3867

18 JUL. 2017

suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la entidad **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, mediante Resolución N° 0053 del 02 de Enero de 2017, Se le expidió licencia de Funcionamiento **Provisional**.

Que mediante oficio con radicación No. E- 2017 -128936-7600 del 03 de Marzo de 2017, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, al señor **LEONARDO GOMEZ HERNÁNDEZ** con cédula de ciudadanía N° **13.490.478**, en su calidad de Representante legal de la entidad **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL Nit 860.038.537-8**, con dirección sede administrativa en la Calle 39 No. 3 – 40 Barrio las Delicias Santiago de Cali y sede operativa en la Calle 7 No. 40 – 195 Barrio el Campin Municipio de Buenaventura Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad – **INTERNADO** con población objeto de atención: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad e encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que la Entidad entidad **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que en desarrollo del trámite para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento de la entidad **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle ordenó la visita a la sede ubicada en la Calle 7 No. 40 – 195 Barrio el Campin Municipio de Buenaventura Valle del Cauca, el día 14 de Marzo 2017, por el Equipo Interdisciplinario designado para verificar los requisitos correspondientes de acreditar.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 2010, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, cumple con la totalidad de los requisitos Legales, Técnico Administrativos y financieros, por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de Dos (02) Años conforme al

3867

18 JUL. 2017

Artículo 13 Numeral 13.2, de la Resolución N° 003899 del 2010, emanada por la Dirección General ICBF.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, parágrafo 3° de la Resolución 003899 del 2010, el ICBF, se reserva el Derecho de realizar auditoria, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento cuando lo considere pertinente.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento a la Entidad denominada **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, en la Calle 39 No. 3 – 40 Barrio las Delicias Santiago de Cali Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO.- Se otorga la Licencia de Funcionamiento con carácter **Bienal** por un término de Dos (02) Años, conforme al Artículo 13 Numeral 13.2 de la Resolución N° 003899 del 2010, no obstante el ICBF- Regional Valle del Cauca, se reserva el derecho de realizar seguimiento, teniendo en cuenta las precisiones del memorando S-2016-183045 -0101 del 20 de Abril de 2016 emanado de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO.- La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para la modalidad **INTERNADO** con población objeto de atención: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad e encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

ARTICULO: CUARTO: Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Setenta y Dos (72) Niños, niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO QUINTO. Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, con dirección Sede operativa ubicada en la Calle 7 No. 40 – 195 Barrio el Campin Municipio de Buenaventura Valle del Cauca

ARTÍCULO SEXTO.- para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO.- En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar

18 JUL. 2017

3867

a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 4 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 3 Parágrafo 5 de la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DECIMO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 18 JUL. 2017



RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional (E)



Aprobó: Solly Santa Celia – Coordinadora Grupo Jurídico
Control de legalidad: Solly Santa Celia – Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia – Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: lunes, 31 de julio de 2017 03:21 p.m.
Para: 'Bosconia Valle'
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
Datos adjuntos: RES 3867 18-07-17.pdf; RES 3869 18-07-17.pdf

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los Treinta y Un (31) días del mes de Julio de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de las siguientes Resoluciones:

- 1 Resolución No. 3867 del 18 de Julio de 2017 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Bial por un término de Dos (02) años a la Entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** Modalidad – INTERNADO ✓
- 2 Resolución No. 3869 del 18 de Julio de 2017 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Bial por un término de Dos (02) años a la Entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** Modalidad – EXTERNADO MEDIA JORNADA.

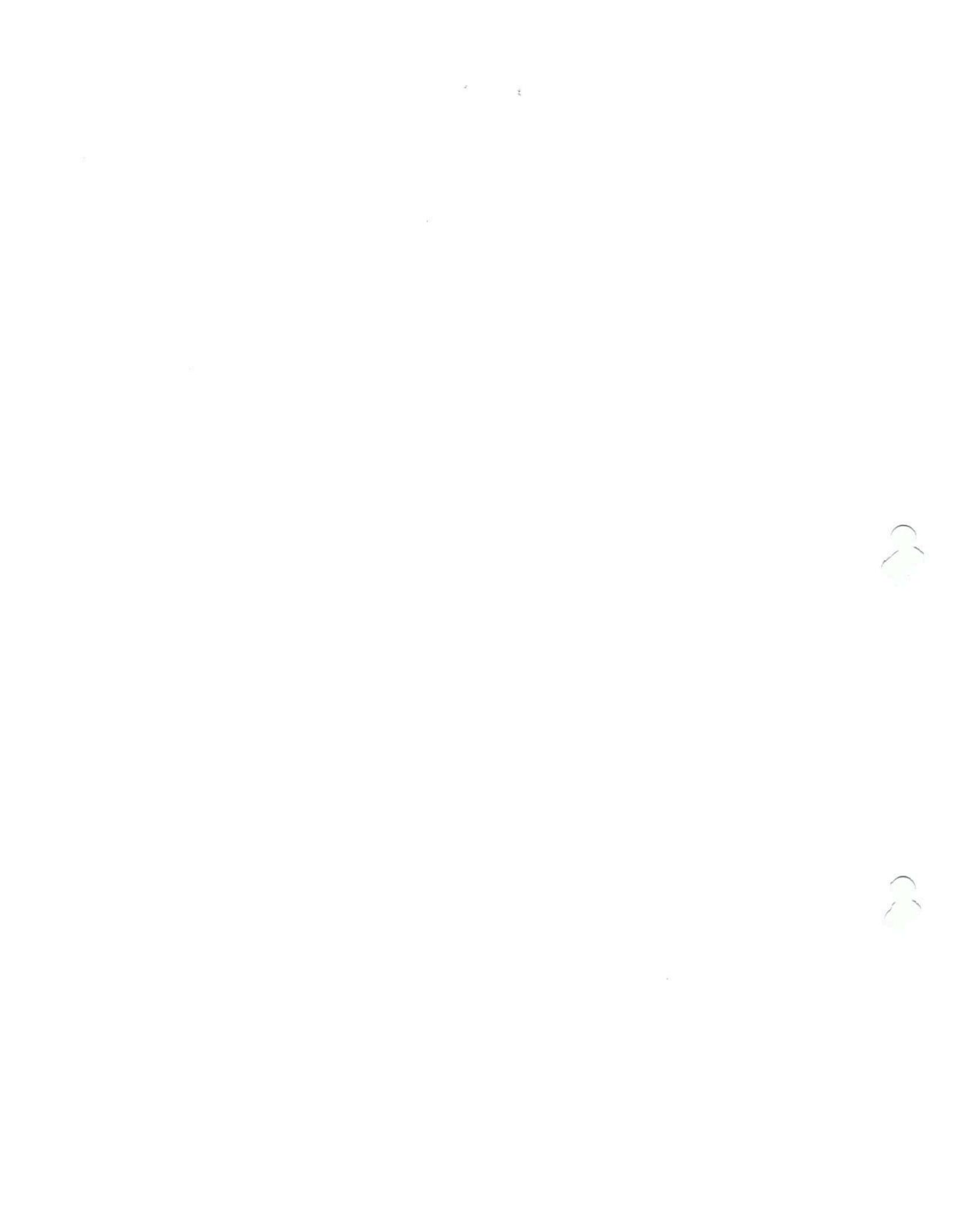
Esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** con NIT. N°. 860.038.537-8, Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

NOTIFICADO: LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ
El NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La denuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos de vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".



Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Bosconia Valle <bosconiavalle@gmail.com>
 Enviado el: lunes, 31 de julio de 2017 04:39 p.m.
 Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
 Asunto: Re: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Buenos tardes Dra. Yerli :

De acuerdo a comunicación aceptamos notificación de Licencia de Funcionamiento Modalidad Internado y Modalidad Externado Media Jornada Buenaventura Calle 7 No. 40-195 Barrio El Campin por vía correo electrónico renunciando a términos para ejecutoria.

P.Leonardo Gomez Hernandez
 Fundación Servicio Juvenil.



El 31 de julio de 2017, 15:24, Yerli Andrea Lucumi Gomez<Yerli.Lucumi@icbf.gov.co> escribió:



76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los Treinta y Un (31) días del mes de Julio de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de las siguientes Resoluciones:



1. Resolución No. 3867 del 18 de Julio de 2017 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Bienal por un término de Dos (02) años a la Entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** Modalidad – INTERNADO

2. Resolución No. 3869 del 18 de Julio de 2017 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Bienal por un término de Dos (02) años a la Entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** Modalidad – EXTERNADO MEDIA JORNADA.

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 3867 DEL 18 DE JULIO 2017

En Santiago Cali, al Primer (01) día del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3867 del 18 de Julio de 2017**, “ Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento bienal por termino de dos (02) años a la Entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** con Nit. N° 860.038.537-8 del Municipio de Cali – (Valle del Cauca), para el desarrollo del programa **INTERNADO**, proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 31 del mes de Julio de 2017, al señor (a) **LEONARGO GOMEZ HERNANDEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 13.490.478, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 01 de Agosto de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

1850

RESOLUCIÓN N° DE 27 OCT. 2017
6409

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3867 DEL 18 DE JULIO DE 2.017 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL – MODALIDAD INTERNADO.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar,

6409

27 OCT. 2017

suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del Cauca mediante resolución 3867 del 18 de Julio de 2.017, otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal por termino de dos (02) años a la entidad denominada **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL** modalidad **INTERNADO**, con sede operativa ubicada en la Calle 7 No. 40 – 195 Barrio El Campin Municipio de Buenaventura - Valle del Cauca.

Que mediante correo electrónico dirigido a la Dirección Regional, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad remite observaciones a los actos administrativos de la Regional, con el fin de que se realicen ajustes.

Que una vez revisado el acto administrativo y de acuerdo a las observaciones planteadas es necesario hacer las modificaciones que corresponden en lo que respecta a la población objeto de atención.

Que es necesario modificar el Artículo Tercero de la Resolución 3867 de 18 de Julio de 2.017, que otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal a la entidad denominada **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL** modalidad **INTERNADO** respecto a la población objeto de atención la cual es: Niños y adolescentes de 7 a 17 años, 11 meses y 29 días, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años con derechos inobservados amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 3867 de 18 de Julio de 2.017, que otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal por término de dos (2) años a la entidad denominada **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**,

6409

27 OCT. 2017

modalidad **INTERNADO** respecto a la población objeto de atención la cual es: Niños y adolescentes de 7 a 17 años, 11 meses y 29 días, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años con derechos inobservados amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

ARTICULO SEGUNDO. – Confirmar en las demás partes la Resolución No. 3867 del 18 de Julio de 2.017.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

27 OCT. 2017


RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional (E)

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Control de legalidad: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada Grupo Jurídico.

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: lunes, 30 de octubre de 2017 04:38 p.m.
Para: 'Leonardo Gómez Hernández'; 'FSJBOSCONIAJUVENTUDUNIDA@GMAIL.COM'; bosconiavalle@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MODIFICATORIAS.
Datos adjuntos: 6409 SRRVICIO JUVENIL.pdf

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los 30 días del mes de Octubre de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 6409 de fecha 27 de Octubre 2017, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3867 del 18 de Julio de 2017 que otorgo licencia de funcionamiento a la entidad **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** Modalidad – INTERNADO, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL**. Al notificado (a) se le hace él vió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: LEONARDO GOMEZ

EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.



Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Leonardo Gómez Hernández <lgomez@sdbcob.org>
Enviado el: lunes, 30 de octubre de 2017 03:43 p.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
CC: Bosconia Valle
Asunto: Re: RV: AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MODIFICATORIAS.

Apreciada Doctora *Yerli Andrea Lucumi G.*, cordial saludo.

Atentamente me permito autorizar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle para que se me notifique mediante correo electrónico las notificaciones de las resoluciones proferidas por el ICBF, conforme a la siguiente relación:

Resolución No. 6409 del 27 de Octubre de 2017

Resolución No. 6410 del 27 de Octubre de 2017

Obedece esta petición a la imposibilidad que tengo de concurrir personalmente a notificarme de los referidos actos, en mi calidad de Representante Legal de la Fundación Servicio Juvenil. El correo al que autorizo se hagan las notificaciones es al presente, de donde estoy dirigiendo esta comunicación: lgomez@sdbcob.org

Agradezco acuse recibo de la presente comunicación.

Con mi saludo y oración.

P. Leonardo Gómez Hernández
Representante Legal

El 30 de octubre de 2017, 15:10, Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co> escribió:

Acuso recibo.

Gracias

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la modificatoria a la Licencia de Funcionamiento de su Entidad.

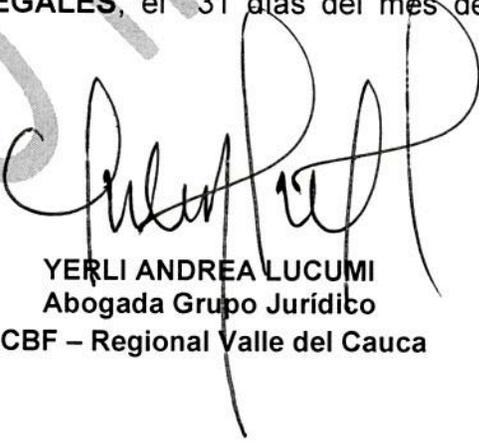
Quedo tan formal y me acepta la notificación de dos más resoluciones via electrónica Resolución 6409 y 6410 del 27 de Octubre de 2017

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 6409 DEL 27 DE OCTUBRE 2017

En Santiago Cali, a los 31 días del mes de Octubre de 2017 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 6409 del 27 de Octubre de 2017**, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3867 del 18 de Julio de 2017 por medio de la cual se otorgó licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** para desarrollar la Modalidad **INTERNADO**, proferida por la Dirección del ICBF – Regional Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 30 del mes de Octubre de 2017, al señor (a) **LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ** en su condición de representante legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 31 días del mes de Octubre de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

